

2. Permisos de carga y descarga.

Los permisos de carga y descarga de materias peligrosas en un emplazamiento público dentro del territorio nacional, tanto en el interior como en el exterior de los núcleos urbanos, regulados por el Ministerio del Interior.

3. Otros documentos.

Todos los demás documentos e instrucciones que explícitamente determina el ADR para casos específicos, o puedan ser solicitados por las autoridades nacionales o internacionales.

Art. 3.º Los envases y embalajes que se utilizan para el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera deberán corresponder a tipos homologados por el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con las disposiciones del ADR.

Art. 4.º Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1973.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Industria y Energía y de Interior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3159 REAL DECRETO 222/1985, de 20 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo 9.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el ingreso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Hasta tanto no se desarrolle la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública en lo relativo al ingreso en el Cuerpo de Maestros, conviene adecuar este ingreso a los programas vigentes de Preescolar, del Ciclo Inicial y del Ciclo Medio de la

Educación General Básica, así como a las orientaciones vigentes del Ciclo Superior y a las de Educación Especial, mediante la introducción de las oportunas modificaciones que configuren un sistema de selección más acorde con los principios de capacidad y mérito que inspiran la normativa sobre función pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y del informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 9.º, primero y segundo, c), del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, queda redactado de la siguiente forma:

Primero.-Concurso. Los candidatos acreditarán los antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercitado. Esta fase se valorará por los Tribunales según un baremo que se publicará en cada convocatoria. La valoración obtenida se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias, y se publicará después de la celebración de dichas pruebas eliminatorias.

Las convocatorias podrán establecer la presentación de una programación original previamente elaborada por cada opositor relativa al desarrollo de las enseñanzas mínimas y de las orientaciones pedagógicas vigentes para el área, nivel o especialidad a la que opte el aspirante, así como el planteamiento de supuestos prácticos sobre la problemática escolar.

Segundo.-c) Pruebas de madurez profesional, que constará de:

1. Ejercicio escrito relativo a la elaboración de un proyecto pedagógico-didáctico, de carácter curricular, sobre las enseñanzas mínimas del Ciclo Inicial o del Ciclo Medio.

El contenido de este ejercicio será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Educación Básica o, en su caso, por el órgano de la Administración Educativa correspondiente.

2. Ejercicio oral, que tendrá carácter público, en el que el Tribunal debatirá con el opositor el contenido del ejercicio anterior, y el de la programación a la que se refiere el apartado primero, si ésta se hubiera establecido en las convocatorias.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.

JOSE MARIA MARAVALL HERRERO